**RESOLUCION DE RECURSO IMPUGNATIVO N° 058//20**

**Vistos:**

El Recurso Impugnativo presentado el 03 de diciembre de 2020 por ................., respecto de la Resolución N° 107/20 emitida el 24 de noviembre 2020 por esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) que declaró FUNDADA la reclamación interpuesta por ................., sobre otorgamiento de cobertura al siniestro ocurrido bajo la Póliza de Seguro de Vehículos contratada.

Que el señalado Recurso Impugnativo se fundamenta resumidamente en lo siguiente: 1) Que, el Colegiado incurre en error al aplicar el artículo 40 de la Ley 29946 al presente caso, toda vez que el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir constituye una infracción MUY GRAVE al reglamento de tránsito, pues el solo hecho de conducir un vehículo sin estar habilitado por la MTC conlleva a diferentes riesgos desde causarse daños al propio conductor y a los pasajeros del vehículo, hasta causar daños a terceros. 2) Que, así mismo, el Colegiado deberá tener presente que para que el vehículo llegue al lugar donde ocurrieron los hechos, hubo desplazamiento, el mismo que realizó sin estar habilitado por el MTC. 3) Que, estando a lo antes expuesto, resultaría ilógico brindar cobertura a una persona que no se encontraba habilitada para conducir, que incurre en infracción y que por último no acredita los motivos por los cuales conducía en circunstancias no reglamentarias.

Que, habiéndose corrido a ................. del señalado Recurso Impugnativo, el asegurado, con fecha 10 de diciembre de 2020 contestó en resumen lo siguiente: 1) Que, es totalmente valido y aplicable el artículo 40 de la Ley 29946, ya que el no contar con la licencia de conducir, la cual ya se encontraba en trámite de acuerdo a lo demostrado, no fue la causa del siniestro.

Que, atendiendo a lo expuesto, esta Defensoría resuelve finalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el artículo 10 (Procedimiento) del Reglamento de la DEFASEG (<http://www.defaseg.com.pe/reglamento>) establece que cualquiera de las partes que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado sobre la materia reclamada, podrá impugnarla, interponiendo el correspondiente Recurso Impugnativo. Conforme a ello, en el caso concreto, ................., al interponer el Recurso Impugnativo, ha ejercido formalmente su derecho a contradecir lo resuelto por la Defensoría, aunque se espera razonablemente que sustente objetivamente la razón de su desacuerdo, destacando el vicio o error en que se habría incurrido y que permitiría fundamentar que lo resuelto no se ajusta a derecho ni a los correspondientes actuados.

**SEGUNDO:** Que, de la lectura del Recurso Impugnativo interpuesto se aprecia que la aseguradora insiste en lo ya expresado con ocasión de presentar su escrito de reclamación, argumentos que ya fueron debidamente analizados en los Considerandos Sétimo, Octavo y Noveno de la Resolución recurrida. A juicio de este colegiado, el contenido del señalado recurso impugnativo evidencia simplemente la disconformidad de este último con el sentido de lo resuelto. En consecuencia, el Recurso Impugnativo interpuesto puede ser categorizado, por su contenido mismo, como una solicitud de revisión general, sustentado en el muy respetable criterio de la aseguradora que este colegiado no comparte, pero sin aportar argumento o medio probatorio alguno que permita objetivamente a este colegiado apreciar que habría incurrido efectivamente en un error o vicio al momento de resolver.

Sin perjuicio de lo anterior, la DEFASEG considera oportuno indicar lo siguiente:

1. Que, el Artículo IV de la Ley 29946 – Ley de Contrato de Seguro, Regla Sétima, indica lo siguiente:

**“Sétima: Las coberturas, exclusiones y, en general la extensión del riesgo, así como los derechos de los beneficiarios, previstos en el contrato de seguro, deben interpretarse literalmente**”

1. Que, el Artículo 40 de la Ley 29946 – Estipulaciones Prohibidas, **indica literalmente en el numeral g) lo siguiente:**

**“Cláusulas que imponen la pérdida de derechos del asegurado en caso de violación de leyes, normas o reglamentos, a menos que esta violación corresponda a un delito o constituya la causa del siniestro**”

Los resaltados son nuestros.

Por consiguiente, este colegiado reitera su análisis contenido en la resolución recurrida.

En atención a las consideraciones precedentes, este colegiado no aprecia mérito ni razón objetiva para revocar la resolución recurrida y por lo tanto

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo interpuesto y, por consiguiente, RATIFICAR la Resolución N° 107/20 que declaró FUNDADA la reclamación interpuesta por ................. contra ..................

Lima, 14 de diciembre de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Marco Antonio Ortega Piana – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**